

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

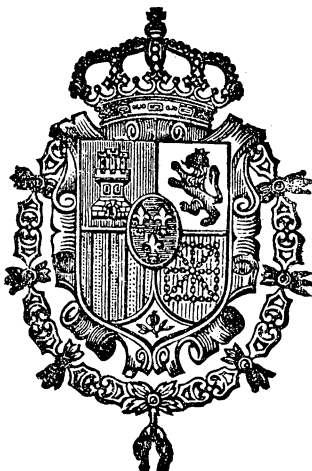
Madrid.....	Un mes.....	15 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	50 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Presidente del Casino Español de la Habana D. Francisco Gamba.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobatoria del adjunto cuestionario para la reforma de la contribución industrial y de comercio.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. **HACIENDA.**—*Dirección general del Tesoro público.*—Autorizando al Presidente del Centro Obrero de San Fernando (Cádiz) para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Real orden, comunicada, resolutoria de un expediente promovido por varios especuladores en cereales de la provincia de Salamanca en solicitud de que se cree un epigrafe que clasifique bien su industria.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Escalafón general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio (continuación).

Movimiento del personal administrativo y de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad durante el mes de Octubre último.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de León.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo autorización al Ayuntamiento de Mariñ (Pontevedra) para el aprovechamiento de unos terrenos.

Subasta de las obras de la sección de Benasau al puerto de Tudones, en la carretera de Planes á Relieu.

Canal de Isabel II.—Anuncios relativos al extravío de las certificaciones que se expresan.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recaídas en expedientes de apremio seguidos contra los individuos que se mencionan.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico quinto de guardia del Hospital del Niño Jesús, de esta Corte, y una Escuela de primera enseñanza creada en el Asilo del Niño Jesús, situado en la ronda de Vallecas.

Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla.—Pliegos de condiciones para concertar, contratar y emi-

tir la primera serie del empréstito de 10 millones de pesetas, autorizado por Real orden de 26 de Octubre de 1908.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando haberse acordado por este Ayuntamiento la supresión de la manzana que forman las calles de Manuel Silvela y Manuel Cortina.

Ayuntamiento constitucional de Talavera de la Reina.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 179 y 180 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Presidente del Casino Español de la Habana, D. Francisco Gamba.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Invitadas las Cámaras de Comercio, de la Industria y de la Navegación, por Real decreto fecha de ayer, para que designen representantes que estudien el cuestionario adjunto, asesoren y propongan al Gobierno de S. M. las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban realizarse, es de conveniencia ampliar dicha invitación á Centros que lo han solicitado, y que, como el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, representan y condensan aspiraciones relaciona-

das con las que asumen los organismos oficiales convocados, y para ello designarán un representante cada uno de estos Centros, debidamente autorizados. Parece conveniente señalar desde ahora las cuestiones principales que han de ser materia de estudio en la reunión que bajo la presidencia del Ministro de Hacienda se celebrará el día 2 de Diciembre próximo.

Lejos de significar esto una limitación de las iniciativas de los organismos llamados á informar, envuelve, por el contrario, el propósito de ofrecer un estímulo para que, tanto sobre los puntos que ahora se fijan como sobre todos los demás con ellos relacionados, preparen primeramente y expongan luego los representantes convocados juicios y soluciones que habrán de merecer muy especial atención por parte del Gobierno.

Con ese fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Cuestionario para que pueda servir de estudio preparatorio á los representantes de los mencionados organismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Cuestionario que para la reforma de la contribución industrial y de comercio se somete á estudio de las Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria y de la Navegación, del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

1.^a

Si debe ó no exigirse el pago del tributo, con arreglo á tarifas, á toda entidad que explote una ó varias industrias, eliminando á las Sociedades de las tarifas de utilidades, con objeto de que desaparezca la diferencia de régimen á que se hallan sujetos los individuos y las Sociedades.

2.^a

Si debería suprimirse la simultaneidad de industrias comprendidas en la tarifa 1.^a para que recayera el tributo, como sucede en las demás tarifas, por el ejercicio de cada industria.

3.^a

Si convendría ampliar la tarifa de Patentes, comprendiendo en ella las industrias de escasa importancia y todas las que se ejerzan en pueblos de reducido vecindario.

4.^a
Intervención directa de las Cámaras de Comercio en el descubrimiento de las ocultaciones; participación que hayan de tener en las multas y recargos que se impongan á los defraudadores, y medios rápidos de procedimiento para la imposición y exacción de las responsabilidades.

5.^a

Organización de los gremios para la distribución equitativa de las cuotas individuales y bases á que debe sujetarse el repartimiento; y

6.^a

Recargo que pudiera imponerse sobre la contribución industrial y de comercio para aumentar los recursos de las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, BESADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Grupo 156.

MAR NEGRO

Rusia.

Liman del Dnieper.—Boya luminosa.

Avis aux Navigateurs n.º 306/1.741. París, 1908.

N.º 916.—La boya luminosa de campana de Sary Kamych, con luz fija roja, se reemplazó por una boya luminosa roja con superestructura piramidal en la que se enciende una luz de 2 destellos rojos cada 11 segundos (destello. 2 segundos: ocultación, 1 segundo; destello, 4 segundos; ocultación, 4 segundos).

Situación aproximada: 46° 37' 45" N. y 38° 05' 59" E. (31° 53' 39" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 296.

Carta n.º 101 de la sección III.

Proximidades del Liman del Dnieper.—Boyas luminosas.

Avis aux Navigateurs n.º 307/1.444. París, 1908.

N.º 917.—a) La boya roja de campana, que marcaba e-

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PROYECTOS DE TARIFAS PRESENTADOS POR LAS COMPAÑÍAS DE FERROCARRILES

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Tarifa especial núm. 36, de pequeña velocidad, para el transporte de maquinaria y mecánica.

Aprobada por Real orden de — Aplicable desde

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	ESTACIONES DE		PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS DE LA MAQUINARIA Y MECÁNICA	
	PROCEDENCIA	DESTINO	Embalada. — Pesetas.	No embalada. — Pesetas.
Maquinaria y mecánica.....	Sin reciprocidad.			
	Cádiz (vía Ecija).....	Espiel.....	24	26
	Puntales (idem).....	Balm-z.....	26'50	29
	Trocadero (idem).....	Apt.º Cerro Muria no.....	20	20
		Espiel.....	24	26
	Málaga-Puerto.....	Balm-z.....	26'50	29

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de la misma, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

Condiciones de aplicación.

- Las expediciones se harán por un minimum de 50 kilogramos ó pagando por este peso.
- Las mercancías comprendidas en esta tarifa, que en masa indivisible pesen de 3.001 á 5.000 kilogramos, sufrirán un recargo de 20 por 100 sobre los precios antes señalados. Asimismo los objetos que tengan de longitud más de seis y medio metros, sin pasar de 15, se recargarán en un 100 por 100 de los repetidos precios.
- Para las masas indivisibles con más de 5.000 kilogramos de peso, y los objetos que tengan más de 15 metros de longitud, caso de que la Compañía acepte su transporte, los precios y condiciones serán convenidos previamente, con arreglo á lo establecido en el art. 100 de sus tarifas generales.
- En las expediciones procedentes de Puntales, los precios de esta tarifa se aplicarán desde la estación del mismo nombre. Los gastos de recorrido y demás operaciones en el muelle de Puntales no están incluidos en esta tarifa. Tampoco están comprendidos en ella los gastos de muelle en el Trocadero.
- No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.
- Las operaciones de carga y descarga de las piezas cuya longitud exceda de la del material, las de las masas indivisibles con peso de 3.001 á 5.000 kilogramos y las de aquellas de dimensiones ordinarias que se verifiquen por vagones completos, serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que los vagones vacíos ó cargados hayan sido puestos á su disposición.
- Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

	DÍAS LABORABLES	DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS
Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, *veinti cinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche*, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquellos, y cobrando, en este caso, *cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.*

6.ª Para los efectos de las operaciones de carga y descarga de las mercancías de dimensiones ordinarias, toda expedición cuyo peso sea superior á 5.000 kilogramos se considerará como vagón completo.

7.ª La Compañía se reserva la facultad de exceder los plazos reglamentarios, para poner la mercancía á disposición del consignatario, en un periodo igual á la duración de aquéllas, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

8.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

- Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.
- Por un retraso de tres días, indemnización del 15 por 100.
- Por un retraso de cuatro días, indemnización del 20 por 100.
- Por un retraso de cinco ó seis días, indemnización del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía deberá satisfacer en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento; siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877.

10.ª Esta tarifa ha sido hecha con la expresa condición de que sus precios no podrán sumarse á los de ninguna otra. Se exceptúan las estaciones de empalme con líneas de otras Compañías, cuyos precios podrán soldarse con los pertenecientes á los de aquellas otras Compañías para sus recorridos, con arreglo á las tarifas que por ellas les corresponda.

11.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, solicitasen en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.

La presente tarifa anula y sustituye á la especial temporal (serie T. núm. 13), de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 4 de Abril de 1907, que deberá devolverse al Sr. Agente comercial de la sección respectiva.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID
Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Tarifa especial N. M. núm. 52, de pequeña velocidad, para alfalfa prensada, por vagones completos de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de de de 1908. — Aplicable desde el de de 1908.

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Norte-Barcelona. — Pesetas.	M. Z. A. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Binéfar.....	Madrid-Atocha.....	7 81	18'74	26'55

Condiciones de aplicación.

- La mercancía designada en la presente tarifa deberá ser presentada á la facturación en sacas, fardos ó pacas, siendo potestativo en el remitente el cubrirla con lona.
- Las expediciones serán hechas en porte pagado á la salida.
- No se consentirá mayor carga en cada vagón que la que permita la resistencia máxima asignada al mismo y las dimensiones del gálibo, siendo indispensable que los interesados efectúen la carga en las condiciones de seguridad que indicarán las estaciones.
- Los transportes á que se aplicará esta tarifa serán hechos en vagones descubiertos, y, por lo tanto, quedarán las Compañías exentas de toda responsabilidad por las averías que puedan producirse en las mercancías que no sean presentadas á la facturación en la forma que prescribe la condición 1.ª de aplicación. Tampoco responderá de los extravíos ó deterioros que pudieran ocurrir en la carga y expedición del vagón, con arreglo á lo que determina el art. 146 del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles.
- Las lonas que devuelvan los consignatarios, utilizadas en las remesas facturadas por esta tarifa, se transportarán, en pequeña velocidad, al precio de 0 025 pesetas por tonelada y kilómetro, con un minimum de 0'50 pesetas por expedición, ya se componga esta de una ó de más lonas.
- Si las atenciones del servicio lo permiten, pero sin que esto constituya una obligación para las Compañías, la devolución de las lonas se hará por los trenes mixtos, por más que, para estas devoluciones, regirá también la condición 10.ª, relativa al aumento en los plazos de transporte.
- No se exigirá boletín de retorno, pero las estaciones deberán de asegurarse de si las lonas han sido efectivamente utilizadas en el transporte de las mercancías á las que se haya aplicado la presente tarifa.
- El remitente de las lonas ha de ser la misma persona que figuró como consignatario de la remesa.
- Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.
- Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

	DÍAS LABORABLES	DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS
Desde el día 1.º de Abril al 30 de Sept...	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche*, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllas, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.*

7.ª A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

8.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

9.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

- Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.
- Por un retraso de tres días, indemnización del 15 por 100.
- Por un retraso de cuatro días, indemnización del 20 por 100.
- Por un retraso de cinco ó seis días, indemnización del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

10.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, excepción de los portes, que según la condición 2.ª es obligatorio pagarlos en la estación de salida, deberá satisfacerse en la de llegada antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento; siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

11.ª Las expediciones no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán en su consecuencia fraccionarse por grupos de tres, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

12.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, y muy especialmente de la 4.ª, no solicitase otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer con precio directo de procedencia á destino.

13.ª Quedan en vigor además las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las dos estaciones nombradas, situadas en el itinerario correspondiente, podrán disfrutar de la misma pagando el precio que se fija, si la tasa así calculada es más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas con precio directo de procedencia á destino aplicables en el trayecto que hayan de recorrer.

Esta tarifa será soldable en los empalmes con otras Compañías, siempre que con ellas no se hubiese establecido tarifa combinada que determine precio directo desde procedencia á destino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA — SECCION CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Octubre próximo pasado. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO		AÑOS DE EDAD	Antigüedad determinada, conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			DESTINOS	OBSERVACIONES			
			Día.	Mes.		Año.	Total en Gobernación.			Total al Estado.						
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			Días.		
Jefes de Negociado de segunda clase.																
ACTIVOS																
1	D. Luis Rodríguez Bolaños.....	Málaga.....	2	Septiembre..	1848	10	1	9	22	4	12	23	9	3	Córdoba.....	En comisión.—6.000 pesetas.
2	Rafael Pérez Alcalde.....	Madrid.....	25	Octubre.....	1856	9	7	6	27	4	13	27	4	13	Murcia.....	Idem.—Idem.
3	Francisco Portela de la Cueva.....	Coruña.....	16	Marzo.....	1859	5	6	28	21	1	18	27	4	18	Delegación Gran Canaria.....	Idem.—Idem.
4	Arturo López Llasera.....	Breilousa.....	9	Septiembre..	1846	5	1	6	25	»	»	25	2	6	Vizcaya.....	Idem.—Idem.
5	Emilio Linares García.....	Almería.....	22	Octubre.....	1816	1	10	2	5	10	17	5	10	17	Delegación de Mahón.....	Idem.—Idem.
6	Juan de Dios Eiquer y Nogueira.....	Valencia.....	11	Marzo.....	1870	5	3	10	15	9	13	18	11	29	Ministerio.....	Idem.—Idem.
7	José Blenchana y Piernas.....	Madrid.....	20	Junio.....	1854	5	2	28	13	6	29	13	6	29	Idem.....	Idem.—Idem.
8	José María Cavanillas y Arzola.....	Idem.....	29	Idem.....	1863	5	2	5	9	4	17	20	5	3	Idem.....	Idem.—Idem.
9	Enrique Hernández Ontañón.....	Idem.....	29	Abril.....	1849	5	1	8	35	1	5	35	1	5	Toledo.....	Idem.—Idem.
10	Ricardo Luis Pardo y Valcárcel.....	Idem.....	12	Enero.....	1857	4	11	8	11	»	12	19	10	19	Idem.....	Idem.—Idem.
11	Milán Millán de Priego.....	Jaén.....	15	Mayo.....	1873	4	10	20	12	1	8	12	1	8	Madrid.....	Idem.—Idem.
12	Salvador Alvarez de Sotomayor y Cardenas.....	Madrid.....	19	Febrero.....	1861	4	6	20	16	11	20	16	11	20	Madrid.....	Idem.—Idem.
13	Antonio Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes.....	Jaén.....	24	Enero.....	1862	3	10	4	10	4	»	25	2	26	Zaragoza.....	Idem.—Idem.
14	Tirso Alonso y Alonso.....	León.....	8	Mayo.....	1862	3	2	26	20	10	21	22	6	9	Hospital de la Princesa.....	Idem.—Idem.
15	Eduardo Nadea y Barrera.....	Lugo.....	16	Septiembre..	1850	3	7	7	9	7	14	7	4	7	Valladolid.....	Idem.—Idem.
16	Alberto Fernández de Salamanca y Castilla.....	Madrid.....	23	Septiembre..	1868	2	3	25	7	8	21	11	4	12	Gobierno de Madrid.....	Idem.—Idem.
17	Mariano Zera Vázquez.....	Lugo.....	30	Diciembre..	1868	2	1	26	9	6	23	20	6	25	Burgos.....	Idem.—Idem.
18	Antonio López Quintanilla.....	Sevilla.....	13	Septiembre..	1859	1	10	8	9	3	18	9	5	5	Oviedo.....	Idem.—Idem.
Jefes de Negociado de tercera clase.																
CESANTES																
1	D. José A. Roca de Togores y Saravia.....	Murcia.....	15	Diciembre..	1851	2	5	6	9	»	22	22	11	25	Manila.....	Idem.—Idem.
2	José Francés Alvarez de Perera.....	Valladolid.....	16	Abril.....	1854	2	7	11	18	5	13	24	10	20	Oviedo.....	Idem.—Idem.
3	Ubaldo de Rivas Cano.....	Badajoz.....	9	Agosto.....	1851	1	7	12	5	4	22	5	4	22	Córdoba.....	Idem.—Idem.
4	Motesto Gutiérrez del Villar.....	Orense.....	13	Marzo.....	1843	1	6	17	19	2	29	19	2	29	Burgos.....	Idem.—Idem.
5	Ignacio Martínez de Campes.....	Madrid.....	10	Agosto.....	1876	»	9	1	8	6	4	10	2	16	Delegación Gran Canaria.....	Idem.—Idem.
Jefes de Negociado de tercera clase.																
ACTIVOS																
1	D. Ricardo de Guzmán Gaitier.....	Cádiz.....	23	Enero.....	1853	12	3	4	16	11	5	19	8	21	Palencia.....	En comisión.—6.000 pesetas.
2	Agustín de Torres y Cárdenas.....	Granada.....	22	Febrero.....	1855	17	2	23	24	4	6	24	4	6	Castellón.....	Idem.—5.000 pesetas.
3	Silvestre Bailón y Fita.....	Valladolid.....	6	Agosto.....	1853	9	1	25	10	11	28	10	11	28	Almería.....	Idem.—Idem.
4	Francisco Ceballos Villedo.....	Santander.....	1	Julio.....	1855	8	3	1	11	3	20	11	3	20	Baleares.....	Idem.—Idem.
5	Gerardo Gavilanes Bonhiver.....	Madrid.....	15	Noviembre..	1865	7	5	12	17	11	2	21	2	17	Gerona.....	Idem.—Idem.
6	Guillermo Raballo y Bercedonis.....	Cádiz.....	5	Septiembre..	1849	6	10	»	16	1	17	22	3	11	Ministerio.....	Idem.—Idem.
7	José Mora Florin.....	Toledo.....	28	Agosto.....	1849	6	6	4	29	3	1	35	»	8	Zamora.....	Idem.—Idem.
8	José Massa Lavarra.....	Murcia.....	27	Julio.....	1870	5	»	4	9	10	21	9	10	21	Pontevedra.....	Idem.—Idem.
9	José Sansón y Barrios.....	Canarias.....	26	Junio.....	1842	24	10	9	27	9	10	40	1	10	Canarias.....	Idem.—Idem.
10	Carlos Manilla Giráldez.....	Sevilla.....	20	Julio.....	1817	17	7	14	23	11	10	23	11	10	Lugo.....	Idem.—Idem.
11	Antonio Jiménez y Martínez Goñi.....	Cuba.....	1	Febrero.....	1859	17	3	2	24	9	23	24	9	23	Guzuzcoa.....	Idem.—Idem.
12	Fermin Carnero y Martínez.....	Madrid.....	11	Octubre.....	1848	11	»	21	34	6	19	34	6	19	Ministerio.....	Idem.—Idem.
13	Alberto Sánchez Roldán.....	Idem.....	30	Marzo.....	1873	7	6	17	14	7	»	14	7	»	Idem.....	Idem.—Idem.
14	Manuel Suárez Inclán.....	Oviedo.....	13	Julio.....	1834	7	5	12	14	9	7	14	1	10	Albasete.....	Idem.—Idem.
15	Luis González Olivares y Molina.....	Orense.....	12	Idem.....	1869	7	1	19	10	4	22	12	11	3	Alava.....	Idem.—Idem.
16	Jacinto Banqueri y Roldán.....	Barcelona.....	11	Septiembre..	1851	6	7	27	12	6	14	14	6	18	Cáceres.....	Idem.—Idem.
17	Ramón de Llamas Morán.....	Oviedo.....	26	Octubre.....	1852	6	3	29	9	3	14	14	6	8	Huesca.....	Idem.—Idem.
18	Rafael Ramirez de Arellano.....	Córdoba.....	3	Idem.....	1854	6	2	12	9	3	12	24	8	24	Posesión de Vista Alegre.....	Idem.—Idem.
19	Antonio Gallego Campoy.....	Murcia.....	5	Idem.....	1869	5	9	21	12	10	22	12	10	22	Ciudad Real.....	Idem.—Idem.
20	Ricardo Pastana Rios.....	León.....	6	Enero.....	1875	5	2	27	10	2	21	19	2	21	Navarra.....	Idem.—Idem.
21	Félix Peiró Zafra.....	Madrid.....	17	Mayo.....	1872	5	»	»	14	6	29	14	6	29	Lérida.....	Idem.—Idem.
22	Agustín Retortillo Macpherson.....	Cádiz.....	16	Junio.....	1870	4	9	15	20	7	25	25	7	25	Ministerio.....	Idem.—Idem.
23	José Borrero y Sarabia.....	Málaga.....	10	Marzo.....	1845	»	3	»	7	8	8	25	8	3	Jaén.....	Idem.—Idem.
24	Antonio Gómez Plassent.....	Madrid.....	23	Enero.....	1853	5	6	»	24	7	7	25	8	3	Tarragona.....	Idem.—Idem.
25	Francisco Riestra y Mon.....	Pontevedra.....	16	Idem.....	1879	3	3	»	7	8	26	7	8	8	Orense.....	Idem.—Idem.
26	Ricardo Torroja y Madro.....	Madrid.....	4	Idem.....	1839	2	7	»	2	7	»	5	7	5	Salamanca.....	Idem.—Idem.
27	Evaristo Mhartin y Guix.....	Ciudad Real.....	15	Julio.....	1859	2	6	17	20	6	13	20	10	4	Avila.....	Idem.—Idem.
28	José de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes.....	Córdoba.....	4	Septiembre..	1877	2	6	15	8	6	12	8	6	12	Barcelona.....	Idem.—Idem.

(Continuara.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el pasado mes de Octubre, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 20 de Agosto último.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Andrés Gutiérrez de la Vega.....	Gobernador civil de Lérida.....	Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno de Madrid.....	Artículo 2.º
Francisco Caballos.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Ciudad Real.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Baleares.....	Por conveniencia del servicio.
Rafael Ramírez de Arellano.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario electo del Gobierno de Baleares.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Ciudad Real.....	Idem.
José Botella Donoso Cortés.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Alicante.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Toledo.....	A su instancia.
Francisco Javier de Palacios.....	Idem de segunda clase, cesante.....	Idem en el Gobierno de Alicante.....	Turno 2.º
Ricardo Puga y Guerra.....	Idem de tercera clase en el Gobierno de Soria.....	Excedente.....	Artículo 4.º
Ruperto Campo Sánchez.....	Idem de cuarta clase en el Gobierno de Tarragona.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Soria.....	Turno 1.º
Pedro de la Gala Montes.....	Idem de cuarta clase, cesante.....	Idem de cuarta clase en el Gobierno de Tarragona.....	Turno de cesantes.
Emilio Doce Carro.....	Idem de cuarta clase en el Gobierno de Teruel.....	Idem en el Gobierno de Zaragoza.....	A su instancia.
Enrique Sánchez Gutiérrez.....	Idem de cuarta clase en el Gobierno de Pontevedra.....	Excedente.....	Artículo 4.º
Anacleto Marin.....	Idem de quinta clase, cesante.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Lérida.....	Turno de cesantes.
Manuel Rodríguez Feu.....	Propuesto por Guerra.....	Idem en la Sección civil de la Comandancia general de Ceuta.....	Ley 10 de Julio de 1885.
Isidoro García Castañón.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Valencia.....	Idem.
Higinio del Carro Carro.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Madrid.....	Idem.
Jesús Fernández Lorenzo.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de la Coruña.....	Idem.
Manuel Cabezas Navarro.....	Idem.....	Idem en Delegación Gobierno Gran Canaria.....	Idem.
Eduardo Zapata Mezquita.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Zamora.....	Idem.
Francisco Mayoral Encinar.....	Aspirante de primera clase á Oficial, cesante.....	Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de Barcelona.....	Turno de cesantes.
Gerardo Purón Orquín.....	Propuesto por Guerra.....	Idem id.....	Ley 10 de Julio de 1885.
Fulgencio González Mataix.....	Idem.....	Idem id.....	Idem.
Lorenzo Estévez Calzada.....	Idem.....	Idem id.....	Idem.
Manuel Valeiro Maceiras.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de la Coruña.....	Idem.
Antonio Jiménez Molina.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Sevilla.....	Idem.
Antonio Guiclet Liria.....	Idem.....	Idem id.....	Idem.
José Dalmas Iglesias.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Vizcaya.....	Idem.
Leovigildo Taboada Alvarellos.....	Idem.....	Idem id.....	Idem.
Jorge Mascarrell Pérez.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Tarragona.....	Idem.
Braulio Guevara Blanco.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Palencia.....	Idem.
Hilario Gainza Montoya.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Logroño.....	Idem.
José Baenas Romero.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Córdoba.....	Idem.
José Marco Ramón.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Gerona.....	Idem.
José Baquero Ruiz.....	Idem.....	Idem en el Gobierno de Cádiz.....	Idem.
Adolfo Pastor Lázaro.....	Idem.....	Auxiliar escribiente en la Estación sanitaria de Mahón.....	Idem.
Rogelio Losada Pérez.....	Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de Toledo.....	Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de Vizcaya.....	Por conveniencia del servicio.

Madrid 6 de Noviembre de 1908. — El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Movimiento de personal en los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad durante el mes de Octubre último, que se publica en cumplimiento de la Real orden de 20 de Agosto del corriente año.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA EL QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
CUERPO DE VIGILANCIA			
D. Perfecto Dueñas Campos.....	Inspector de tercera en Canarias.....	Cesante.....	Por expediente.
Manuel Rego Blanco.....	Agente en Coruña (Ferrol).....	Idem.....	Por exceder de la edad.
Teodoro García Pérez.....	Idem en Pontevedra.....	Agente en Coruña (Ferrol).....	Por conveniencia del servicio.
José de Ibarra.....	Idem en Soria.....	Idem en Madrid.....	Idem.
Anacleto Velilla.....	Idem en Madrid.....	Idem en Madrid.....	Idem.
Enrique Sánchez Gracia.....	Aspirante en Madrid.....	Idem en Barcelona.....	Artículo 3.º
Francisco Boscá Puig.....	Idem en Sevilla.....	Idem en idem.....	Idem.
Jaime Claver Romeo.....	Idem en Tarragona.....	Idem en idem.....	Idem.
Pedro Gil Gallardo.....	Idem en Valencia.....	Idem en idem.....	Idem.
Pablo Pedraza de la Pascua.....	Idem en Santander.....	Excedente.....	Idem 12.
Sixto Pérez San Román.....	Ex Vigilante de Guipúzcoa, rehabilitado por la Junta.....	Vigilante de tercera en Guipúzcoa.....	Por acuerdo de la Junta.
José Bermejo.....	Vigilante de tercera en Huelva.....	Cesante.....	Por exceder de la edad.
Luis González Rodríguez.....	Idem id. en Cádiz (Jerez).....	Vigilante de tercera en Córdoba.....	Por conveniencia del servicio.
Bartolomé Miralles.....	Idem id. en Baleares (Mahón).....	Cesante.....	A su instancia.
Antonio Guerrero.....	Idem id. en Gibraltar.....	Idem.....	Por faltas.
Gabriel Cabrera.....	Idem id. en Canarias.....	Idem.....	A su instancia.
Pedro Escudero.....	Idem id. en Córdoba.....	Idem.....	Por faltas.
José Seoane.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.
Rafael Reines.....	Idem id. en Málaga.....	Idem.....	A su instancia.
José Núñez.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.
Abelardo García.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.
Tomás Alegre.....	Idem id. en Oviedo.....	Idem.....	Idem.
Joaquín López Amat.....	Idem id. en Teruel.....	Idem.....	Idem.
Diego Castro Núñez.....	Idem id. en Cádiz (Jerez).....	Idem.....	Por exceder de la edad.
Ramón Travé.....	Idem id. en Logroño.....	Idem.....	Por abandono de destino.
Agustín Viver.....	Idem de segunda en Gerona.....	Idem.....	A su instancia.
Antonio Pino.....	Idem de tercera en Córdoba.....	Idem.....	Idem.
Félix Ortega.....	Idem id. en Guipúzcoa.....	Vigilante de tercera en León.....	Por conveniencia del servicio.
Juan Aparicio Navarro.....	Ordenanza de segunda en Barcelona.....	Cesante.....	Por falta de presentación.
Alejo Valcárcel.....	Opositor aprobado.....	Ordenanza de segunda en Barcelona.....	Artículo 8.º
CUERPO DE SEGURIDAD			
D. Antonio Bo Sebastián.....	Capitán en Barcelona.....	Excedente.....	Artículo 12.
Ricardo Pérez Nin.....	Idem admitido al concurso.....	Capitán en Barcelona.....	Idem 9.º
Leandro Caramazana.....	Teniente en Barcelona.....	Cesante.....	Por conveniencia del servicio.
Joaquín Rivas.....	Idem retirado de la Guardia civil, admitido al concurso.....	Teniente en Barcelona.....	Artículo 9.º
Alfonso Hita Pinto.....	Cabo en Sevilla.....	Cabo en Madrid.....	Por expediente.
José Albareda.....	Guardia primero en Barcelona.....	Cesante.....	Por inutilidad física.
Antonio Toscano.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	A su instancia.
Valentín Menéndez.....	Idem id. en idem, Escuadrón.....	Idem.....	Por faltas.
Casimiro Ros.....	Idem segundo en idem, id.....	Guardia primero en Barcelona, Escuadrón.....	Artículo 10.
Francisco Moreno.....	Idem id. en idem.....	Idem id. en idem.....	Idem.
Lorenzo Abad.....	Idem id. en idem.....	Idem id. en idem.....	Idem.
Enrique Rodríguez.....	Idem id. en idem.....	Idem id. en idem.....	Idem.
Agustín Camps.....	Idem id. en idem.....	Idem id. en idem.....	Idem.
Gregorio Fernández.....	Idem id. en idem.....	Cesante.....	Por faltas.
Francisco Murciano.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	DESTINOS PARA EL QUE HAN SIDO NOMBRADOS	OBSERVACIONES
	ó SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	ó SITUACIÓN ACORDADA	
D. Antonio Pellicer	Guardia segundo en Barcelona	Cesante	Por faltas.
Alejandro Hermosell	Idem id. en idem	Idem	A su instancia.
Francisco Roca	Idem id. en idem	Idem	Por exceder de la edad.
Jerónimo Giraldez	Idem id. en idem	Excedente	Artículo 12.
Fernando Peralta	Idem id. en idem	Idem	Idem.
José Hernández	Idem id. en idem, Escuadrón	Cesante	Por faltas.
Joaquín Durán	Idem id. en idem, id.	Idem	Idem.
Francisco Rodríguez	Idem id. en Madrid	Idem	Idem.
Vicente Emilio Lorente	Idem id.	Idem	Idem.
José Soto Losada	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Tomás Alonso	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Emilio Fernández	Idem id. en idem	Idem	Por abandono de destino.
Antonio Muñiz	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Fernán Gómez	Idem id. en idem	Excedente	Artículo 12.
Ángel del Campo	Idem id. en idem	Cesante	Por abandono de destino.
Antonio Pérez	Aspirante en Barcelona	Guardia segundo en Barcelona	Artículo 11.
Juan Grin	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Amable García	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Pueyo	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Guillermo Paira	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Rafael García	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
José García	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Antonio Llopaz	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Raúl Navot	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Juan Barranco	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Martí	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Julian Adell	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Manuel Márquez	Idem en Madrid	Idem id. en Madrid	Idem.
Gabriel Núñez	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Félix Urriaga	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Cánovas	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Cecilio Barro	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Félix Bayo	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Nemesio Corral	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Lucio Atienza	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Silvestre Azparrén	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Pedro Alejo	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Cándido Méndez	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
José María Pérez	Idem en idem	Idem id. en idem	Idem.
Bernardino Vargas	Guardia segundo de Infantería en Barcelona	Idem id. del Escuadrón en Barcelona	Por conveniencia del servicio.
Manuel Guadalupe Mier	Aspirante en idem	Idem id. id. en idem	Artículo 11.
Florencio Rubiela	Idem en idem	Idem id. id. en idem	Idem.
Manuel Lamiel	Idem en idem	Idem id. id. en idem	Idem.
Ramón Vidal	Idem en idem	Idem id. id. en idem	Idem.
Tiburcio Moraleda	Guardia segundo en Coruña	Cesante	Por abandono de destino.
Manuel Rodríguez	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Micente Oballeiro	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Silvestre Sánchez	Idem id. en idem	Idem	A su instancia.
Ramón López	Idem id. en idem	Idem	Por faltas.
Bonifacio Conejero	Idem id. en Valencia	Idem	Idem.
José Botella	Idem id. en idem	Idem	A su instancia.
David Fernández	Aspirante sin sueldo	Guardia segundo en Coruña	Artículo 11.
Benito Pérez	Idem id.	Idem id. en idem	Idem.
Ricardo del Arco	Idem id.	Idem id. en idem	Idem.
Timoteo Delgado	Idem id.	Idem id. en idem	Idem.
Manuel Montenegro	Idem id.	Idem id. en idem	Idem.
Juan Tormo	Idem id.	Idem id. en Valencia	Idem.
José Vorchar	Idem id.	Idem id. en idem	Idem.
Manuel Cervera	Idem id.	Idem id. en idem	Idem.
Alejandro Soler	Idem id.	Idem id. en idem	Idem.
Juan Rivas	Idem id.	Idem id. en Vizcaya	Idem.
Cecilio Hita	Idem en Madrid	Cesante	Por faltas.
Alvaro Ambite	Idem en idem	Idem	Por falta de presentación.
José Escudero	Idem en idem	Idem	Idem.
Ramón P. Torrecilla	Idem en idem	Idem	Idem.
Leonardo Iglesias	Idem en idem	Idem	Idem.
Julio de la Vega	Idem en Barcelona	Idem	Por abandono de destino.
Salvador Solé	Idem sin sueldo	Aspirante en Barcelona	Artículo 11.
Joaquín Palazón	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Jaime Patán	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Eugenio del Hoyo	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Benjamín García	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Trinitario Fortea	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Matias Priorno	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Eduardo Aguilar	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Cándido Peciño	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Cayetano Loret	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Clemente Martínez	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Gabino Blasco	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Raimundo Rodríguez	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Manuel Franch	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Joaquín Palacín	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Mariano Andrés	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Antonio Vila	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Juan Murcia	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Mariano Grande	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Juan San Miguel	Idem id.	Idem en Madrid	Idem.
Ignacio Vailarón	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Baldomero Pérez	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Andrés Menéndez	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Antonio Donoso	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Manuel Berdial	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Agustín Alonso	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Cesareo Yusti	Idem id.	Idem en idem	Idem.
José Panes	Idem id.	Idem en idem	Idem.
Bernardo Sánchez	Idem id.	Idem en idem	Idem.

Madrid 6 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Montellano á la estación férrea de Utrera, bajo el tipo máximo de 1 195 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Sevilla y estafeta de Utrera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas postales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de

pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla el día 19 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 14 de Noviembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—236

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 21 de Octubre y 7 de Noviembre de 1903, esta Subsecretaría ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las doce, para la ad-

judicación en pública subasta, bajo el presupuesto de pesetas 657 323'17, de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de León.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 14 inclusive de dicho mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 19.720 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Martín García a la pena de veinte días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil; y tan luego como sea firme esta sentencia, remitase relación de esta condena al Sr. Jefe del Registro Central de penados, y anótese la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—Francisco Moreno.—Gustavo Reboles.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Martín García, a virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiende el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 2 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3391

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.226 de orden del corriente año contra Juan Pérez Galdós Fernández y Agustín Canceñave Sánchez por desorden público, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Pérez Galdós Fernández y Agustín Canceñave Sánchez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Juan Pérez Galdós Fernández y Agustín Canceñave Sánchez a la pena de diez días de arresto menor y 30 pesetas de multa á cada uno de ellos, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiquese este proveído por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Gustavo Reboles.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Juan Pérez Galdós Fernández y Agustín Canceñave Sánchez, á virtud de ignorarse sus actuales domicilios ó paraderos, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 2 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3392

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.339 de orden del corriente año contra Manuel Rodríguez Fuertes por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Rodríguez Fuertes de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Rodríguez Fuertes á la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, y notifiquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—Francisco Moreno.—Gustavo Reboles.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Rodríguez Fuertes, á virtud de ignorarse su actual paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 2 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3393

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.340 de orden del año actual por lesiones á Caridad Melerero Almansa contra Agueda Galán Arévalo, se ha acordado se cite a la primera por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala de audiencias de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, y para en su caso como suplentes, D. Sebastián Carrasco y D. Eduardo Gilibert, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Caridad Melerero Almansa, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3662

MADRID—UNIVERSIDAD

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por el Juez Sr. D. Joaquín Díaz Cañabete y los adjuntos D. Rafael Viscasillas y D. José María Carré López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Urbano Vivar Montalvo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Urbano Vivar Montalvo á la pena de treinta días de arresto menor y pago de costas, devolviéndose las prendas de ropa blanca remitidas á este Juzgado á su dueña Brígida García Fernández; y comuníquese al Sr. Jefe del Registro Central de penados la pena impuesta al denunciado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabete.—Rafael Viscasillas.—José María Carré.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabete, Juez municipal del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha; doy fe.—Crispulo Castillejo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del condenado Urbano Vivar Montalvo, expido la presente en Madrid á 3 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Megia.—El Secretario, Miguel Errázquin. JO—3304

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.415 de orden del año actual por escándalo contra Juana Carbonero y Carbonero, de cincuenta y un años, soltera, natural de Arenas de San Pedro (Ávila), se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala de audiencias de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Fernando Pignet y D. José María Carré, y para en su caso, como suplentes, D. Juan Luis Ramírez y D. César Mediero, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada Juana Carbonero y Carbonero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 5 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Megia.—El Secretario, Miguel Errázquin. JO—3609

Jurisdicción de Guerra.

VALLADOLID

D. Nicolás López Serrano, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Girón de Mena, hijo de Toribio y de Simona, natural de Morales del Vino, provincia de Zamora, nació el 2 de Septiembre de 1886, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruya por presunta desertión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 31 de Octubre de 1908.—Nicolás López Serrano. JG—720

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Félix Laso Fernández, primer Teniente del batallón de segunda reserva de Villanueva de la Serena, núm. 14, y Juez instructor nombrado para esta causa por el delito de agresión á la Guardia civil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Nicolás Fernández Vargas, natural de Pepino, provincia de Toledo, hijo de Juan Fernández y Rafaela Vargas, ya difuntos, de treinta años de edad, de oficio esquilador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 750 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de agresión á la Guardia civil; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Nicolás Fernández Vargas, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo ordenado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villanueva de la Serena á 27 de Octubre de 1908. Félix Laso. JG—662

ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo cometido la falta grave de primera desertión el soldado de este regimiento Leoncio Ciprés Abellanas, hijo de Antonio y Benita, natural de Ibiaca (Huesca), de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de un metro 665 milímetros de estatura, cuyas señas personales no constan en su filiación y á quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Huesca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca.

Zaragoza 27 de Octubre de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eugenio Sánchez Pérez. JG—704

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. José González y Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Rodríguez Moreno, marinero de segunda de la Armada, hijo de Manuel y de Paula, natural de Comillas (Santander), de veintidós años de edad, estado soltero, oficio marinero, y cuyas señas son: pelo castaño, color sano, ojos castaños, nariz regular, estatura alta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, por tránsitos, del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 22 de Octubre de 1908.—José González.—El Secretario, Manuel González. JM—635

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Serafin Zumbado y Santana, marinero de la Armada, hijo de padres desconocidos, natural de Las Palmas de Gran Canarias, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio del mar y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 23 de Octubre de 1908.—José González Martínez.—El Secretario, Manuel González. JM—637

D. José González y Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Juan Cabello Durán, marinero de la Armada, hijo de Manuel y Martina, natural de Escarcena del Campo (Huelva), cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 31 de Octubre de 1908.—José González.—El Secretario, Manuel González. JM—740

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 26.942, de pesetas nominales 12.500 en Deuda amortizable al 5 por 100, contituido en 22 de Abril de 1905 á favor de D. Luis Domingo Villar, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio; de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Barcelona 15 de Noviembre de 1908.—El Secretario, E. Villarrazo. X—585

Banco Español de Crédito.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la junta general de señores accionistas celebrada hoy, ha resuelto proceder al pago del 2 por 100 por saldo del dividendo estatutario correspondiente al ejercicio de 1907 á 1908 y al del 1 por 100 por dividendo supletorio del mismo ejercicio, que en junto importan 750 por acción, en esta forma:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: En España: El saldo del dividendo estatutario de 2 por 100 importa... 5; El dividendo supletorio de 1 por 100... 2'50; Total... 750; A deducir: Por impuestos que, con arreglo á las leyes, han de pagar los señores accionistas, 3'30 por 100 sobre el dividendo de las acciones... 0'25; Líquido á percibir por acción... 7'25.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: En París: El saldo del dividendo importa... 5; El dividendo supletorio... 2'50; Total... 750.

deduciendo de esta suma los impuestos españoles y franceses, conforme al anuncio que publique en aquella capital la sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán, á partir de 1.º de Diciembre próximo, previa presentación del cupón núm. 12 de las acciones, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17; en las Agencias del Banco, en la Coruña, Almería y Linares, y en París, en la sucursal del mismo, 69, rue de la Victoire.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Secretario, E. Gutiérrez Gamero. X—560

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 13, Día 14). Includes entries for 'Bonds perpetuos al 4% interior', 'Bonds al 5% amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, VENTOS (Eco., Escala de Beaufort), Humedad (rel., absoluta), DIRECCIÓN y FUERZA del viento, and ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 14 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and Max. Min. temperatures.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación

SANTOS DEL DÍA

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Aida. ESPAÑOL.—A las 9.—Gerineldo. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La Fosca.—San Juan de Luz.—Bohemios. LARA.—A las 8 y 1/2.—La fuerza bruta.—Mi cara mitad (doble).—La fuerza bruta. PRICE.—A las 9.—El juramento. APOLO.—A las 8 y 1/2.—Las bribonas.—El talismán prodigioso.—Las bribonas. ESLAVA.—A las 9.—La balsa de aceite.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.